

## Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios De la Municipalidad de Osa

La Municipalidad de Osa en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Constitución Política y las leyes de la República de Costa Rica establece el siguiente Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1º—Objetivo:** El presente Reglamento tiene como objetivo la protección de la salud pública y del ambiente, por medio de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios.

**Artículo 2º—Ámbito de aplicación:** El presente reglamento es de aplicación a los habitantes del Cantón de Osa y regula los aspectos relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación, se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento. Esto incluye principalmente el almacenamiento, recolección, limpieza de vías y áreas públicas, transporte y transferencia, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios.

**Artículo 3º—Definiciones:** Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Centro de recuperación de residuos valorizables:** Es un sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados y pueden ser clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza
- b) **Disposición final:** Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.
- c) **Estación de Transferencia:** Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a unidades de mayor capacidad.
- d) **Gestión integral de residuos sólidos ordinarios:** Conjunto articulado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, desde su generación hasta la disposición final.
- e) **Gestor de residuos:** Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios.
- f) **Generador de Residuos:** Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.
- g) **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos sólidos ordinarios que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- h) **Residuo:** Material sólido, semi-sólido, líquido o gaseoso, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente, o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final.



- i) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas.
- j) **Residuo de manejo especial:** Son aquellos residuos sólidos ordinarios que por su volumen, cantidad, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación requieren salir de la corriente normal de recolección de residuos sólidos ordinarios.
- k) **Residuo peligroso:** Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radiactivas, biológicas, bio-infecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- l) **Residuo valorizable:** Son aquellos residuos que pueden ser recuperados de la corriente de los residuos sólidos ordinarios para su valorización.
- m) **Relleno sanitario:** Es la técnica mediante la cual diariamente los residuos sólidos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello, esparcen, acomodan, compactan y cubren. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.
- n) **Tratamiento:** Conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos, lo que conlleva transformaciones físicas o químicas.
- o) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es procurarles valor de los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales o el aprovechamiento energético para la protección de la salud y el uso racional de los recursos.
- p) **Vertedero:** Es el sitio o paraje donde se depositan ilegalmente los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias.

**Artículo 4º**—En el manejo de residuos sólidos ordinarios, debe respetarse el orden del principio de jerarquización:

- a) Evitar la generación de residuos sólidos en su origen
- b) Reducir al máximo la generación de residuos sólidos en su origen
- c) Valorizar los residuos sólidos
- d) Tratar los residuos sólidos generados antes de enviarlos a disposición final
- e) Disponer la menor cantidad de residuos sólidos

**Artículo 5º**—Todo gestor encargado de la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios deberá estar registrado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud y si almacena residuos sólidos ordinarios deberá cumplir con lo estipulado en el **DECRETO EJECUTIVO Nº 35906-S DEL 27/01/2010** (Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables).

**Artículo 6º**—Los gestores de residuos sólidos ordinarios, deberán contar con un Permiso Sanitario de Funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos Sanitarios de Funcionamiento del Ministerio de Salud.



## CAPÍTULO II De las responsabilidades municipales

**Artículo 7º**—La municipalidad de Osa será responsable de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios generados en el Cantón, lo cual podrá realizar por administración o mediante contratos con empresas o particulares.

**Artículo 8º**—El servicio de recolección, limpieza de vías y áreas públicas, transporte y transferencia, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, estará a cargo de la Municipalidad de Osa ó podrá encomendar su prestación, mediante concesión o contrato u otra modalidad a cualquier persona física o jurídica que llene los requisitos exigidos por el Municipio sin eximir su responsabilidad, por lo tanto se debe ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las actividades contratadas.

**Artículo 9º**— La recolección de residuos sólidos ordinarios se realizara en los días y horas que fije la Municipalidad de Osa, teniendo en cuenta características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

## CAPÍTULO III De las obligaciones de los usuarios y del almacenamiento de residuos sólidos ordinarios

**Artículo 10.** —Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios tendrán las siguientes obligaciones en cuanto al almacenamiento:

- a) Realizar la separación y clasificación de los residuos sólidos ordinarios valorizables y los no valorizables.
- b) Almacenar en forma sanitaria para su recolección los residuos sólidos ordinarios generados.
- c) No depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni residuos peligrosos o de manejo especial, en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos ordinarios.
- d) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido.

**Artículo 11.** —Los recipientes destinados a contener las bolsas con residuos sólidos ordinarios antes de su recolección, deberán ser de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Estarán contruidos de material liso e impermeable que permita su lavado y limpieza. Su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los usuarios y trabajadores.

**Artículo 12.** —Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios utilizarán bolsas de material plástico o de características similares, preferiblemente biodegradables, y deberán reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

- a) Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.



- b) Serán bolsas con un peso no mayor de 15 kilogramos.
- c) Se utilizarán bolsas de color verde para residuos sólidos valorizables y negras para residuos sólidos no valorizables. Ordinarios o eventualmente bolsas transparentes o tipo camiseta debidamente rotuladas con el tipo de residuo.
- d) Deberán poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o por medio de un nudo, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.

**Artículo 13.** —Las bolsas conteniendo residuos sólidos ordinarios se colocarán en un sitio de fácil acceso y recolección según rutas y horarios establecidos por el servicio de recolección, evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de las aguas pluviales.

**Artículo 14.** —No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos sólidos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

**Artículo 15.** —Ante la imposibilidad de una recolección puerta a puerta, la Municipalidad de Osa establecerá el sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios, de acuerdo con las características del equipo de recolección y transporte que utilice.

**Artículo 16.** —Toda edificación multifamiliar de cualquier tipo, institucional, comercial, Caseríos u otras que la Municipalidad de Osa determine, tendrán un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios diseñado, construido y ubicado por el propietario del edificio de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad y las que técnicamente a juicio del Ministerio de Salud sean aplicables.

**Artículo 17.** —Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios en las edificaciones a que hace referencia el artículo anterior, cumplirán como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Estará ubicado en un área de fácil acceso para el servicio de recolección de la Municipalidad.
- b) Permitir su fácil limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores y microorganismos en general.
- c) Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales del edificio.
- d) El aseo y mantenimiento del sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos será responsabilidad de los usuarios y de la administración del edificio.

## CAPÍTULO IV De la recuperación de residuos sólidos ordinarios valorizables

**Artículo 18.** —La recuperación de los residuos sólidos valorizables tiene como propósitos principales:



- a) Evitar la contaminación, la generación de gases de efecto invernadero, la afectación a la salud de la población y otros impactos negativos causados por el mal manejo de los residuos.
- b) Reducción de la presión sobre los recursos naturales mediante el aprovechamiento racional de los mismos.
- c) Reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer finalmente; con lo cual se reducen costos y se aumenta la vida útil de los sitios de disposición final.
- d) Promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

**Artículo 19.** —Las personas físicas o jurídicas que se ocupen de la recuperación, aprovechamiento, comercio o industrialización de tales materias, deberán cumplir con el **DECRETO EJECUTIVO N 35906 del 27 de enero de 2010** y solicitar permiso a la autoridad de salud para que esta pueda otorgar cuando se compruebe que los trabajos de selección, recolección y aprovechamiento de los desechos y residuos no impliquen peligro de contaminación del ambiente o riesgos para la salud de las personas que trabajan en tales faenas o de terceros.

**Artículo 20.** — La recuperación de materiales valorizables deberá efectuarse según lo establecido en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables **DECRETO EJECUTIVO Nº 35906-S DEL 27/01/2010**.

## CAPÍTULO V De la recolección de los residuos sólidos ordinarios

**Artículo 21.** —Es responsabilidad de la Municipalidad de Osa recolectar todos los residuos sólidos ordinarios que entreguen los usuarios del servicio, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en el capítulo III de este Reglamento.

**Artículo 24.** —La Municipalidad de Osa establecerá un servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios de tal forma que éstos no alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente.

**Artículo 25.** —La Municipalidad de Osa será responsable de capacitar al personal encargado de la recolección de residuos sólidos ordinarios, dotarlo de equipo de protección personal, identificación, ropa de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones laborales conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.

**Artículo 26.** —A fin de garantizar la salud y la seguridad de los operarios, el diseño de rutas de recolección deberá considerar aspectos de salud ocupacional.



**Artículo 27.** —Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio deberán proceder a la recolección de la totalidad de los residuos sólidos ordinarios, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.

**Artículo 28.** —En la realización de eventos especiales, espectáculos y plazas públicas en los que acude el público en forma masiva, el ente organizador de ese evento, deberá disponer de un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en dicha actividad.

## CAPÍTULO VI Del transporte de residuos sólidos ordinarios

**Artículo 29.** —Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios deberán garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el vertido de líquidos y lixiviados en los sitios y caminos públicos.

**Artículo 30.** —En caso de utilizar vehículos de batea o adrales se deberá colocar durante la recolección y transporte, un cobertor o manteado que cubra los residuos sólidos ordinarios en su totalidad.

**Artículo 31.** —Los vehículos y equipos de la Municipalidad de Osa o contratados destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, deben permanecer en correctas condiciones de operación.

**Artículo 32.** —Al término de la jornada de trabajo se lavarán los vehículos y el equipo, a efecto de mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas. Las aguas de lavado de los vehículos y equipos destinados a la recolección y transporte deben ser conducidas a un sistema de recolección y tratamiento.

**Artículo 33.** —Los vehículos y equipos destinados al transporte de residuos sólidos ordinarios deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.

## CAPÍTULO VII De la valorización de los residuos sólidos ordinarios

**Artículo 34.** —Las actividades tendientes a la valorización de residuos sólidos ordinarios deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud vigente.

## CAPÍTULO VIII De la disposición final de los residuos sólidos ordinarios

**Artículo 35.** —Los residuos sólidos ordinarios generados en el Cantón será dispuestos en Relleno Sanitario Municipal, por lo que se debe cumplir con lo estipulado en el **Reglamento sobre Rellenos Sanitarios** y en el **Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud**.



## CAPÍTULO IX De las disposiciones sobre los residuos de manejo especial

**Artículo 37.** —Los residuos de manejo especial debido a su volumen, cantidad, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación deben salir de la corriente normal de recolección de residuos sólidos ordinarios.

**Artículo 38.** —El almacenamiento, transporte y manejo de residuos de manejo especial deberá efectuarse de manera tal que no sea un riesgo para la salud y seguridad de las personas y el ambiente.

**Artículo 39.**—Los residuos de manejo especial que se originen en las unidades habitacionales deberán ser recolectados en horarios y rutas definidos y comunicados al usuario, mientras no exista o no estén disponibles en el país otras opciones de manejo o alternativas tecnológicas para la valorización o tratamiento de estos residuos.

**Artículo 40.** —El transporte de los residuos de manejo especial deberá cumplir con lo establecido en el capítulo VI de este reglamento.

**Artículo 42.**—Los operarios encargados del manejo de residuos de manejo especial, deberán ser capacitados, contar con el equipo de protección personal, identificación, ropa de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos y condiciones laborales conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.

## CAPÍTULO X De las disposiciones sobre los residuos peligrosos originados en las unidades habitacionales

**Artículo 43.** —Los residuos peligrosos que se originen en las unidades habitacionales deberán ser recolectados por el gestor responsable de la recolección, mientras no existan o no estén disponibles en el país otras opciones de manejo u opciones tecnológicas para la valorización o tratamiento de estos residuos.

**Artículo 44.** —Para la recolección de residuos peligrosos generados en las unidades habitacionales, cada Municipalidad deberá emitir las indicaciones respectivas acerca de la forma en que estos serán recolectados.

**Artículo 45.** —Los usuarios del servicio están obligados a separar los residuos peligrosos de los ordinarios. Una vez separados los residuos peligrosos los usuarios deberán cumplir con lo establecido en el capítulo III de este reglamento.

## CAPÍTULO XI De las prohibiciones

**Artículo 46.** —Se prohíbe depositar animales muertos, parte de éstos y residuos de carácter especial, con los residuos para ser recolectados por el servicio ordinario.



**Artículo 47.** —Se prohíbe la quema de todo tipo de residuos.

**Artículo 48.** —Se prohíbe a toda persona remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para residuos sólidos ordinarios, una vez colocados en el sitio de recolección.

**Artículo 49.** —Se prohíbe el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos ordinarios en sitios no aprobados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 50.** —Se prohíbe arrojar residuos de cualquier tipo, en áreas y vías públicas, parques y áreas de esparcimiento colectivo.

**Artículo 51.** —Se prohíbe el lavado y limpieza de vehículos y cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos en vías y áreas públicas.

**Artículo 52.** —Queda prohibida la disposición de residuos sólidos ordinarios en los cuerpos receptores definidos en el Reglamento de Vertido y Reusó de Aguas Residuales, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para tal fin.

## CAPÍTULO XII De las sanciones

**Artículo 53.**—Los usuarios de los servicios que incumplieran con las disposiciones del presente reglamento municipal, serán denunciados ante los tribunales correspondientes, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley de Conservación de Vida silvestre, Ley Orgánica del Ambiente y la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

